

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

Nº 566

14 - 10 - 2022

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4993 – 4994 – 4995 – 4996 - .....

ORDENANZAS DE TRAMITE – 062 – 063 – 064 – 065 – 066 – 067 - .....

RESOLUCIONES – 008 - .....

COMUNICACIONES - .....

DECLARACIONES – 020 – 021 – 022 – 023 - .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2806 – 2807 – 2808 – 2809 – 2810 – 2811 – 2812 – 2813 – 2814 – 2815 - .....

DISPOSICIONES .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO N° 4993 - CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS - General Roca, 04 de Octubre de 2022 - V I S T O:** El Expediente N° 11948-CD-2022 (520756-PEM-2022), la necesidad de adaptar el "Carnet de Manipulador de Alimentos" a la nueva legislación nacional, Artículo N° 21 del Código Alimentario Nacional, la Ordenanza Municipal N° 3501, las Resoluciones N° 3405/2002 y 7507/2021 del Ministerio de Salud Provincial, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que el Artículo N° 21 del Código Alimentario Argentino, establece que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un Carnet de Manipulador de Alimentos, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio; Que el Código Alimentario Argentino establece que cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del Carnet de Manipulador de Alimentos de conformidad con lo prescrito en el Artículo N° 21 y pondrá a disposición la información a los efectos de su verificación; Que es requisito obligatorio para la obtención del carnet, cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual tendrá las características establecidas por la norma alimentaria, Código Alimentario Argentino; Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y por su intermedio, municipal; Que el Carnet de Manipulador tiene validez en todo el territorio de la República Argentina resulta oportuno establecer que el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos se realice mediante un sistema único de tramitación digital a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos; Que la gestión del carnet de manipuladores y del registro de capacitadores de alimentos mediante el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos permitirá avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a todos los interesados; Que la Provincia de Río Negro adhirió al Plan Federal de Control de Alimentos mediante Resolución N° 3043/12 "MS"; Que por Resolución N° 7507/21"MS" se resuelve establecer el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos y el registro Nacional de Capacitadores a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del control de los Alimentos, en la Provincia de Río Negro; debemos extremar las medidas higiénicas sanitarias en todos los productos alimenticios de consumo masivo; Que, asimismo se aprueba el modelo de Acuerdo de Colaboración con Municipios y Comunas (Anexo I de la mencionada Resolución); Que el Municipio de General Roca ha suscripto en Acuerdo de Colaboración; Que es imprescindible que toda persona que maneje alimentos (Manipulador de alimentos), tenga los conocimientos necesarios para realizar un buen tratamiento de los mismos; Que en Sesión Ordinaria del día 04-10-2022, (Sesión N° 09 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1°:** Adherir al Sistema Nacional de Manipulador de Alimentos y al Registro Nacional de Manipuladores y Capacitadores a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del control de los Alimentos en el ejido de General Roca y la Provincia de Río Negro.- **ARTÍCULO 2°:** Toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos o sus materias primas, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen, deberán poseer un "Carnet de Manipulador de Alimentos".- **ARTÍCULO 3°:** Toda persona que solicite el "Carnet de Manipulador de Alimentos" deberá realizar y aprobar con carácter obligatorio el Curso de Manipulación Segura de Alimentos.- **ARTÍCULO 4°:** La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Seguridad Alimentaria, quien estará a cargo de otorgar a toda persona que se instruya como Manipulador de Alimentos un carnet con vigencia de TRES (3) años, el cual tendrá validez en todo el territorio nacional, debiendo ser renovado de acuerdo a los requisitos que la autoridad de aplicación establezca para tal fin.- **ARTÍCULO 5°:** El carnet otorgado en soporte físico o electrónico, tiene igual validez, y deberá estar disponible en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias cuando éstas así lo soliciten. Los manipuladores que trabajan en más de un establecimiento y/o realizan tareas fuera de éste deberán llevar consigo el carnet a los fines de poder acreditar su autorización en caso de ser requerida.- **ARTÍCULO 6°:** A los efectos de que los responsables obligados a dar cumplimiento a esta normativa, que ya cuentan con el "Certificado Municipal del Curso de Manipulación de Alimentos", puedan adecuarse a esta disposición, la autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria un período de gracia para dar cumplimiento a esta normativa una vez promulgada la presente ordenanza para la obtención del Carnet.- **ARTÍCULO 7°:** Las excepciones a casos particulares y no contempladas por la normativa vigente serán establecidas vía reglamentaria por la Autoridad de Aplicación.- **ARTÍCULO 8°:** Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas conforme penas que disponga el Código de Faltas Municipal, art. 24° de la Ordenanza N° 2359/96 y el valor del USAM que determine la Ordenanza Tarifaria vigente.- **ARTÍCULO 9°:** La tasa para realizar el trámite de obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos será establecida por Ordenanza Tarifaria Municipal.- **ARTÍCULO 10°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación, por parte de la Coordinación Provincial de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de Río Negro, de la propuesta pedagógica para el dictado del Curso sobre manipulación segura de alimentos presentado por la autoridad de aplicación municipal.- **ARTÍCULO 11°:** Deróguese la Ordenanza N° 3501 de fecha 07 de mayo del 2002.- **ARTÍCULO 12°:** Registrada bajo el número 4993.- **ARTÍCULO 13°:** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.- **AUTORIA:** Intendente Municipal, Dra. MARIA EMILIA SORIA; Secretaria de Gobierno, Cra. SOLER MARIANA VERÓNICA; Directora de Seguridad Alimentaria, LOPEZ FLORENCIA. General Roca, 29 de Septiembre de 2022.-

**RESOLUCIÓN N° 2806(11/10/22):** Promulgar la Ordenanza N° 4993, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

**ORDENANZA DE FONDO N° 4994 - DESIGNACIÓN DE NOMBRE DE CALLE – IRENE MAIZ DE NEYRA - General Roca, 04 de Octubre de 2022.- V I S T O:** El Expediente N° 11920-CD-22, y la presentación realizada por un grupo de vecinas y vecinos del B° J. J. Gómez, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que, es necesario reconocer a quienes con trabajo, honestidad y compromiso desarrollaron tareas públicas en nuestra ciudad; Que, Irene Maíz de Neyra fue una reconocida vecina del B° de J. J. Gómez y quien se desempeñó como presidenta de la sub comisión de damas de la junta vecinal segundo mandato cuyo presidente fuera Elías Quilodrán. Que, Irene fuera quien desde su rol como presidenta atendiera las demandas desde lo social y deportivo dentro del barrio. Que, es motivo de reconocimiento, frente al contexto histórico por el cual nos encontramos atravesando, dar a conocer y visibilizar a quienes en un tiempo pasado supieron desempeñar tareas de liderazgo y ayuda comunitaria; Que, se debe dar a conocer y recordar dentro de la historia el aporte y la identidad de quienes fueron parte activa del desarrollo de la localidad; Que, las infancias fueron quienes presentaron esta inquietud al entender que Irene debería contar con su apellido de soltera al considerar que el mantenerlo es significativo para dejar de invisibilizar el rol fundamental que tiene la mujer en nuestra sociedad. Que, a 50 años de su partida física se considera como una manera más de homenajear su trabajo y enarbolar su legado; Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/2022 (Sesión N° 09 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1°:** Designase con el nombre de IRENE MAÍZ DE NEYRA a la actual calle IRENE M. DE NEYRA ubicada en el Barrio J. J. Gómez.- **ARTÍCULO 2°:** Incorporar y/o modificar lo dispuesto en el Artículos precedente en el anexo correspondiente de la Ordenanza N° 4766.- **ARTÍCULO 3°:** La Secretaría de Obras Públicas, tendrá a su cargo la instalación de los nomencladores correspondientes de dichas calles.- **ARTÍCULO 4°:** Registrada bajo el número 4994.- **ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- **AUTORIA:** Bloque de Concejales del Frente de Todos, NATALI GIORDANELLA; VERÓNICA PANICERES; JUAN E. MERCADO; NICOLAS PASCHETTA. General Roca, 30 de Agosto de 2022.-

**RESOLUCIÓN N° 2807(11/10/22):** Promulgar la Ordenanza N° 4994, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE FONDO N° 4995 - DESIGNACIÓN DE NOMBRE "AGUSTÍN FERNÁNDEZ" A LA CALLE PÚBLICA 3 (A96) - General Roca, 04 de Octubre de 2022.- V I S T O:** El Expediente N° 11887-CD-22 (517179-PEM-22), la Ordenanza N° 4975, la nota presentada por Roberto Omar Balmaceda en conjunto con vecinas y vecinos de nuestra ciudad, en vísperas al 50° aniversario del Rocazo, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que "El Rocazo" fue una pueblada ocurrida entre el 3 y el 20 de julio de 1972, jornadas de protesta social de intensa conflictividad en pleno estado de sitio, en oposición a la figura del gobernador interventor Roberto Requeijo y la decisión política desencadenante de la rebelión, la creación de un juzgado multifuero en Cipolletti, interpretada por la elite roquense como un

desmembramiento de la 2da. Circunscripción Judicial, devendrá por obra de las circunstancias geográficas, socio políticas, económicas y culturales en un estallido social de inesperadas consecuencias.- Que la respuesta del régimen dictatorial de la autodenominada "Revolución Argentina" no se hizo esperar convirtiendo de la noche a la mañana a Roca en una ciudad sitiada, militarizada, con fuerzas conjuntas del Ejército, Gendarmería y Policía, situación que convertirá el espacio público en escenario de enfrentamientos callejeros propios de una batalla.- Que la magnitud de dicha Pueblada, posteriormente conocida como "Primer Rocazo", alterará abruptamente la vida cotidiana de esta localidad y la subjetividad individual. Hombres y mujeres jóvenes, nuevos actores sociales de las puebladas, se integrarán con facilidad a la lucha activa, pasando rápidamente de espectadores a participantes, en medio de la intensidad de los episodios, dejando su impronta de un clima de época sin concesiones.- Que el "Segundo Rocazo" debe su denominación precisamente a los hechos de violencia desatados nuevamente en las calles de Roca por una multitud de manifestantes, ocho meses después del Primer Rocazo en marzo de 1973, al conocerse la trágica muerte del joven Agustín Fernández.- Que Agustín fue asesinado por un agente policial del Estado provincial, custodio del ex gobernador Requeijo, quien se dispuso imprudentemente a venir en campaña proselitista a pocos días de las elecciones y como era previsible, muy vivo aún en los Roquenses el encono forjado contra su persona.- Que la dolorosa noticia pasados cuarenta y nueve años y a punto de cumplirse cincuenta del aniversario de aquella primera pueblada, acrecentó aún más, como es de suponer, el dolor de la familia Fernández al quedar impune el hecho criminal.- Que Agustín Fernández fue la única víctima en Gral. Roca de la represión de la dictadura militar de la llamada "Revolución Argentina", asesinado por un agente policial estatal de la custodia grupal, del ex interventor provincial Gral. Roberto V. Requeijo en campaña proselitista.- Que esta iniciativa está ligada a los acontecimientos históricos singulares de protesta social, ocurridos en 1972 y 1973, conocidos como El "Primer y Segundo Rocazo".- Que Agustín Fernández nació en Gral. Roca, Río Negro, el 24 de noviembre de 1951. Hijo de Agustín Fernández Criado y Aurora Sabadell. Sus hermanos; María Agustina, Alberto Alejandro y Rubén Eduardo. Sus abuelos paternos, Agustín Fernández y Claudia Criado, fueron antiguos pobladores instalados en 1890 en el "Pueblo Viejo", hoy Stefenelli, antigua ubicación de esta ciudad. Su abuelo formó parte allí de una comisión municipal en 1899, previo a la inundación que forzara el traslado al actual emplazamiento. Que su abuelo paterno vuelve a integrar otra Comisión Municipal en 1906, siendo elegido Intendente para el período 1920-1922. Su participación pública y comunitaria lo llevó a ser uno de los fundadores de la Asociación Española de Socorros Mutuos y de la construcción del "Prado Español", donante del terreno y Presidente de la Comisión Directiva en 1917. En 1920 integrará el Directorio del flamante Banco de Río Negro y Neuquén y por muchos años será propietario del Almacén de Ramos Generales conocido como "Agustín Fernández", ubicado en España y Tucumán.- Que el padre de Agustín del mismo nombre, continuará la obra y trayectoria del abuelo en el Banco Regional de Río Negro y Neuquén siendo miembro del Directorio hasta su liquidación y cierre definitivo en 1979, ampliando su participación al área industrial, automovilística deportiva y educativa como docente del Colegio Nacional.- Que Agustín, "Tin" para sus amigos y familiares, cursó el nivel primario en la Escuela N° 42 y el secundario en el Colegio San Miguel, egresando como Técnico Agrícola. Cumplió con el Servicio Militar en la Marina, en Puerto Belgrano, Bahía Blanca. Realizó el viaje marítimo programado por la Armada en la Fragata "Libertad", recorriendo las costas de EEUU y regresando con excelentes calificaciones que le valieron una nota de reconocimiento de las autoridades, ofreciéndole la oportunidad de incorporarse a la carrera de oficial, que rechazó para volver de baja a su ciudad natal. Comenzó por dedicarse a la actividad vitivinícola y al comercio.- Que desde el Concejo Deliberante proponemos reconocer y rendir homenaje con el nombre Agustín Fernández, a una calle de nuestra ciudad.- Que imponer el nombre de la calle Agustín Fernández no sólo es un hecho reparatorio para su familia, amigos y seres queridos, sino que también se enmarca en los procesos de Memoria que desde este Concejo pregonamos.- Que es intención de este Concejo Deliberante reconocer y recordar a Agustín Fernández y en nombre de él, a todas las personas que fueron violentadas, detenidas y perseguidas durante "El Rocazo".- Que a 50 años de "El Rocazo" resulta necesario el debido y merecido reconocimiento para que el pueblo roquense conserve en la memoria colectiva este acontecimiento tan importante.- Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/2022 (Sesión N° 09 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: Imponer el nombre que se detalla a continuación a la siguiente calle pública del cuadrante noreste: 1. Calle Pública 3 (A96) pasará a llamarse "AGUSTÍN FERNÁNDEZ", en toda su extensión. ARTÍCULO 2º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en los Artículos precedentes en el anexo correspondiente de la Ordenanza N° 4766.- ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Obras Públicas, tendrá a su cargo la instalación de los nomencladores correspondientes de dichas calles.- ARTÍCULO 4º: Registrada bajo el número 4995.- ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente de Todos, NATALI GIORDANELLA; VERÓNICA PANICERES; JUAN E. MERCADO; NICOLAS PASCHETTA. General Roca, 30 de Agosto de 2022.-

**RESOLUCIÓN N° 2808**(11/10/22): Promulgar la Ordenanza N° 4995, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendenta Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE FONDO N° 4996 - ADHESIÓN CARNET NACIONAL DE TRÁNSITO - General Roca, 04 de Octubre de 2022.- V I S T O:** El Expte. 11.833-CD-2022 (509005-PEM-2022), las ordenanzas N° 4845/18, N° 4950/21, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Ley N° 26.363 ambas con sus modificaciones y reglamentaciones, la Ley Provincial N° 5263/17, y la necesidad de adecuar la normativa vigente a un marco uniforme y claro, para el correcto ejercicio de la autoridad competente en materia de tránsito, transporte público y seguridad vial, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que resulta necesario analizar la normativa vigente con el fin de que se adapte a las circunstancias y que propicie la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, municipales, provinciales, nacionales e internacionales. Que la reforma establecida en la normativa municipal se trasluce en una mejora del presente Código de Tránsito, que en sus aspectos más salientes regula, la emisión del carnet nacional de tránsito. Que es necesaria la actualización de los sistemas para ofrecer un mejor desempeño y más eficiente en esta materia. Que nos encontramos en la necesidad de unificar criterios para la emisión de la licencia de conducir, ya que en Argentina hay más de 1.800 centros de emisión. Que previo a la licencia nacional cada uno de ellos tenía requisitos, costos, sistemas de seguridad diferente, formatos y diseños. Que el nuevo sistema de licencias facilita la labor de los agentes de tránsito a la hora de realizar controles. Que el artículo 1 de la Ley N.º 26.363 crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V.), como Organismo descentralizado en el ámbito del actual Ministerio de Transporte, y que en el artículo 4 de la mencionada norma en sus incisos e), f) y q), establece que corresponde al organismo crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia nacional de conducir; autorizando a los organismos competentes en materia de emisión de licencias y/o impresión de las mismas; como así coordinar la emisión de informes del Registro de Antecedentes de Tránsito como requisito previo para gestionar la licencia de conducir y la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación. Que mediante la Ley Provincial N.º 5263/17, la Provincia de Río Negro adhirió en a la Ley Nacional N.º 24.449, y por Ley N.º 4325/09 adhiere en todos sus términos a la Ley -Nacional N.º 26.363, en el marco del Convenio Federal suscripto entre la Nación y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de agosto de 2007. Que la Ley N° 26.363, en su artículo 23º, modificatorio del artículo 8º de la Ley N° 24.449, crea e instituye el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, expresando de la siguiente manera: "Créase el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito (Re.N.A.T.), el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley, el cual registrará los datos de los presuntos infractores, de los prófugos o rebeldes, de los inhabilitados, de las sanciones firmes impuestas y demás información útil a los fines de la presente ley que determine la reglamentación..." Que unifica la base de datos y conforma una red informática interprovincial que permite el flujo de datos y de informaciones sobre antecedentes de tránsito, para que sea ágil y que asegure un registro actualizado. Que actualmente en la Ordenanza de Fondo N.º 4845/18 que ha sido modificada parcialmente por Ordenanza N.º 4950/21; se estipula en su artículo 136º la aplicación supletoria en toda materia no regulada en la legislación local, de la Ley Nacional de Tránsito y sus decretos reglamentarios. Que a los efectos de implementar la licencia única de conducir en nuestra jurisdicción, es menester adecuar las disposiciones locales en materia de la expedición de la licencia nacional de conducir, con toda la legislación nacional. Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en su artículo 2º, párrafo tercero expresa: "La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundamentalmente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente". Que el Municipio de General Roca a través del Programa Roca Previene realiza talleres de capacitación sobre educación y seguridad vial dirigidos a Inspectores de Tránsito,

Policías, Bomberos, Juez de Faltas, Defensa Civil y Choferes Profesionales. Que la Municipalidad de General Roca se dispone a realizar una serie de eventos destinados a difundir el conocimiento de la problemática vial promoviendo una conciencia de cuidado en el tránsito. Que conocer y respetar las leyes de tránsito es una manera inteligente de conducirse en la vida. Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/2022 (Sesión Nº 09 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por Ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE la Municipalidad de la ciudad de General Roca al SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y al SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRÁNSITO (RENAT), previstos en la Ley Nacional Nº 24.449 ( TÍTULO III . CAP. II Arts. 13º y 14º; TÍTULO II. CAP. ÚNICO art. 8º), sus Decretos Reglamentarios Nº 779/95 y Nº 26/19, Ley Nacional Nº 26.363 ( Capítulo II Arts. 23º, 24º; 25º y 26º) y su Decreto Reglamentario Nº 1716/08 y sus modificaciones y reglamentaciones; Ley Provincial Nº 5263/17 y sus normas reglamentarias, con expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponde constitucionalmente a la Municipalidad de General Roca y al sistema de Infracciones y Sanciones previsto en el Código de Tránsito vigente, Ordenanza Nº 4845/18, modificada por Ordenanza Nº 4950/21 y en las modificaciones y particularidades que se detallan en la presente ordenanza. - ARTÍCULO 2º: CONVENIOS. La Municipalidad de la Ciudad de General Roca, celebrará los pertinentes y necesarios convenios con EL CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y los que en su futuro lo reemplacen o complementen con la finalidad de implementar el sistema de carnet nacional de conducción al que se adhiere la presente. - ARTÍCULO 3º: Modifícase el Art. Nº 13 de la Ord. Nº 4845/18, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente: 1. DISPOSICIONES GENERALES a) El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con el Documento Nacional de Identidad o, de encontrarse en trámite dicha documentación, por un certificado de constatación de domicilio expedido por la policía local. b) Sólo se podrá otorgar una licencia de conducir por persona, detallando expresamente las categorías habilitadas. c) Los menores de edad, a partir de 16 años serán habilitados por UN (1) año con autorización de los padres y sólo podrán acceder a las licencias de clase A.1. d) Los menores de edad, a partir de 17 años serán habilitados por UN (1) año con autorización de los padres y sólo podrán acceder a las licencias de clase A, B y G. 2. VALIDEZ DE LA LICENCIA Las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta CINCO (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. De registrar el titular antecedentes por infracciones graves o en cantidad superior a la que se determine por vía de la reglamentación, se deberán revalidar los exámenes teórico-prácticos. - 3. A partir de la edad de SESENTA y CINCO (65) años se reducirá la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir. Para los solicitantes mayores a tal edad, quedan establecidos los siguientes períodos de vigencia: 1) Desde los 66 años y hasta los 70 años de edad, 2 años de validez; 2) Desde los 71 años de edad, 1 año de validez. La validez de la licencia de conducir será de un (1) año, en el caso de que el peticionante al momento de solicitarla registre deuda municipal por multas de tránsito y esta se encuentre regularizada en un régimen de plan de pagos según las Ordenanzas vigentes, con el cumplimiento en los pagos al día. Todos los plazos de validez de las licencias de conducir son renovables, siempre que el peticionante cumpla con los requisitos del presente artículo. 1. Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones. c) REQUISITOS. La Municipalidad de la Ciudad de General Roca, debe requerir al solicitante: a. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir. b. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación. c. Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. d. Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica. Los mismos serán realizados por el propio organismo expedidor o por prestadores médicos autorizados al efecto por la autoridad jurisdiccional, previa inscripción en un registro que la Agencia Nacional de Seguridad Vial habilitará a tal efecto. e. Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación. f. Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental. g. Un examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de DOS (2) años. h. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará, homologará y auditará los contenidos de los distintos exámenes señalados en los incisos 4, 5, 6 y 7 del presente artículo. - i. Acreditar no poseer deuda con el Municipio por multas de tránsito; o de tenerla acreditar que la deuda municipal se encuentra regularizada en un régimen de plan de pagos según Ordenanzas vigentes, y que su cumplimiento esté al día. En este último supuesto la licencia otorgada tendrá validez de un (1) año. - j. No encontrarse inhabilitado para obtener la licencia de conducir por resolución judicial comunicada por el tribunal judicial competente con causa en el incumplimiento por parte del solicitante de obligaciones alimentarias. Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada. - d) RENOVACIÓN Son requisitos para la renovación por vencimiento de la licencia de conductor: a) Que no haya transcurrido más de un (1) año desde su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, se considera licencia nueva. b) Son de aplicación los incisos b) c), d), e), f), g), h), i), j) del punto tres (3) del presente artículo. c) En caso de renovación por extravío, hurto o robo de la licencia, debe presentarse la constancia de denuncia policial correspondiente. e) CONTENIDO. La licencia habilitante debe contener los requisitos establecidos por la Ley Nacional Nº 24.449 y sus modificatorias. - Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia, al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito. -" ARTÍCULO 4º: Modifícase el Art. Nº 113 de la Ord. Nº 4845, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO Nº 113: CRUCE DE CALLE NO AUTORIZADO: El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz verde, será sancionado con una multa de 200 a 1000 (doscientos a un mil) USAM. Se entenderá que el vehículo ha iniciado la transposición, a partir de que las ruedas delanteras hayan superado la línea de STOP señalizada previo a la senda peatonal. Será considerado falta grave. -" ARTÍCULO 5º: El sistema local actual de otorgamiento y emisión de licencias de conducir, sus normas y modificatorias mantendrán vigencia hasta tanto la firma de convenios y todo requisito que sea necesario para el normal y total funcionamiento del sistema nacional de carnet de tránsito se hayan cumplimentado. - ARTÍCULO 6º: Registrada bajo el número 4996. - ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese. - AUTORIA: Intendente Municipal, Dra. MARIA EMILIA SORIA; Secretario de Hacienda, Cr. PABLO O. ROLO; Director de Informática, ZAMBRANA LUIS; Directora de Tránsito y Transporte, CAMPOS ANA LUISA. General Roca, 09 de Marzo de 2022. -

**RESOLUCIÓN Nº 2809**(11/10/22): Promulgar la Ordenanza Nº 4996, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

#### **ORDENANZA DE TRÁMITE**

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 062/2022** - CUBIL S.R.L. – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL I - General Roca, 04 de Octubre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11928-CD-22 (516148PEM-2022) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06B-0000 del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de la Parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06B-0000 del Parque Industrial I, a la empresa CUBIL S.R.L. CUIT 30-71670570-2; Que la Parcela mencionada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada con el informe de tasación de tres inmobiliarias (fs 50 a56); Que por aplicación de la Ordenanza 4676/12, se fija el valor de la parcela estableciéndose en \$270,00 el metro cuadrado (pesos doscientos setenta con 00/100) siendo el valor total de la parcela \$792.247,50 (pesos setecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y siete con 50/100) con superficie de 2.934,25 m2 según medida definitiva; Que a fs 60 del expediente Nº 516148/22, obra dictamen del Coordinador del Área Pymes Agroindustria y Parques Industriales, solicitando la validación y aprobación de la valuación del terreno para la posterior adjudicación en venta de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06B-0000 del Parque Industrial I. Que a fs 61 el precio de venta ha sido aprobado por la Secretaria de Hacienda del expediente Nº 516148/22. Que la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06B-0000 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ordenanza 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de la empresa CUBIL S.R.L. CUIT 30-71670570-2; y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a

terceros. Que el Anexo de la Ordenanza 23/75 establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.- Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del ÁREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA Nº 24/75." "6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área lo debe ofrecer previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra." "7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad." "8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca." "RÉGIMEN DE SANCIONES" "1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas." "2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior." Que a los fines de articular la sanción prevista en el art 1 del apartado "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmita a la empresa CUBIL S.R.L. CUIT 30-71670570-2 sobre la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06B-0000 del Parque Industrial I será imperfecto, en los términos del art 1946 del Código Civil y Comercial. Que el art 1946 del Código Civil y Comercial establece: "Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales." Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa CUBIL S.R.L. CUIT 30-71670570-2 a terceros, se entenderá "contrato sujeto a conformidad" del art 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al art 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06B-0000 del Parque Industrial I a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del art 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del art 2 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ordenanza 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06B-0000 del Parque Industrial I que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al art 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del art 1 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Civil y Comercial dispone: "ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen." "ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios." "ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva." Que por otra parte, la Ordenanza 24/75 establece limitaciones al dominio en base al art 1970 del Código Civil y Comercial. Que el art 1970 del Código Civil y Comercial dispone: "Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)" Que en sesión ordinaria del día 04/10/2022( Sesión Nº 09 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema: Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a la empresa CUBIL S.R.L. CUIT 30-71670570-2, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-028-06B-0000, con superficie 2.934,25 m2 según medida y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de "Construcción de viviendas, obradores y oficinas a partir de containers marítimos". - Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ordenanza 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda "sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos artículos 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones" - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5: Fijar el valor del metro cuadrado de la parcela establecida por aplicación de la Ordenanza Nº 4676/12 en \$270,00 el metro cuadrado (Pesos doscientos setenta con 00/100) resultando un valor total de la parcela \$792.247,50 (pesos setecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y siete con 50/100).- Artículo 6º: Registrada bajo el Número 062/2022.- Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- ANEXO Nº 1 EN ORIGINAL.

**RESOLUCIÓN Nº 2810(11/10/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 062/2022, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mario López, Secretario de Producción

**ORDENANZA DE TAMITE Nº 063/2022** - RESERVA DE LOTE PARA ESCUELA PRIMARIA EN BARRIO NUEVO - General Roca, 04 de Octubre de 2022.- VISTO: El expediente 11923-CD-22 (513735-PEM-2022), y; CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación y DDHH, a través de la subsecretaría de consejos Escolares, solicita un terreno en la zona norte de Bº NUEVO para la construcción de una escuela primaria. Que El Poder Ejecutivo Municipal de la Ciudad, analizó la situación planteada por dicho Ministerio. Que dado el crecimiento poblacional y asentamiento discrecional de viviendas en la zona Norte de nuestra Ciudad. Que es necesario para la comunidad tener una escuela primaria cerca, donde los chicos puedan instruirse, en el aprendizaje y formación como personas. Que El Poder Ejecutivo Municipal ha resuelto reservar una parcela de dimensiones amplias con destino a la construcción de una escuela primaria, en el sector norte de la Ciudad. Que la parcela a destinar es parte indivisa de una mayor fracción propiedad de la Municipalidad de general Roca. Que en sesión ordinaria del día 04/10/2022 (Sesión Nº 09 XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Reservar por el término de dos años para posterior adjudicación y con destino a la construcción de una escuela primaria, al Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, una fracción de terreno con una superficie de 8000,00 m2 que forma parte de la Mayor Fracción de la parcela con denominación catastral 05-6\*-270320-0000; según lo estipula el Anexo 1 de la presente Ordenanza. Artículo 2º: El Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro procederá a la confección del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento para individualizar la parcela (RESERVA DE LOTE); de cuyo plano surgirán las medidas, superficie y nomenclatura catastral definitiva. Artículo 3º: Una vez concluido el plazo estipulado en el artículo 1º y habiendo finalizado el plano de mensura con fraccionamiento estipulado en el artículo 2º, El Ministerio

de Educación de la Provincia de Río Negro podrá solicitar la adjudicación definitiva de la parcela para su posterior escrituración. Artículo 4º : El incumplimiento de lo establecido en el Art.2 de la presente Ordenanza, anulará la Reserva establecida y la parcela volverá a dominio municipal. No teniendo El Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro derecho a reclamo alguno por las mejoras introducidas en la misma. Artículo 5º: Registrada bajo el Número 063/2022.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2811(11/10/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 063/2022, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 064/2022** - SÁNCHEZ MARIA ELENA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 04 de Octubre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11915-CD-22 (514655-PEM-2022), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. SANCHEZ, María Elena, DNI Nº 22.920.340, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-144-04 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/22, (Sesión Nº 09 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. SANCHEZ, María Elena, DNI Nº 22.920.340, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-144-04 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 064/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2812(11/10/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 064/2022, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 065/2022** - REARTE VIRGINIA MARIA DEL VALLE Y SOTELO MARCOS ADRIAN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 04 de octubre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11914-CD-22 (511608-PEM-2022), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. REARTE, Virginia María del Valle, DNI Nº 27.270.354, y del Sr. SOTELO, Marcos Adrián, DNI 29.550.981, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-147-16 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/22, (Sesión Nº 09 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. REARTE, Virginia María del Valle, DNI Nº 27.270.354, y al Sr. SOTELO, Marcos Adrián, DNI 29.550.981, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-147-16 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 065/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2813(11/10/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 065/2022, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 066/2022** - RIVAS LUIS ALBERTO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 04 de octubre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11913-CD-22 (507710-PEM-2020), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. RIVAS, Luis Alberto, DNI Nº 13.459.352, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-233B-01A de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/22, (Sesión Nº 09 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA - SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. RIVAS, Luis Alberto, DNI Nº 13.459.352, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-233B-01A de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 066/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2814(11/10/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 066/2022, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 067/2022** - CAÑETE MERCEDES ANDREA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 04 de octubre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11893-CD-22 (512822-PEM-2021), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. CAÑETE, Clara Luz, DNI F4.848.368, en carácter de curadora de la Sra. CAÑETE, Mercedes Andrea, DNI Nº 24.078.310, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-L-646-14 de Barrio La Unión; Que mediante Ordenanza Nº 1056 del día 12 de Julio de 1989, se adjudicó la parcela al Sr. CAÑETE, Domingo Faustino, DNI Nº 10.044.906 y a la Sra. MELLADO, Clorinda Livia, LC Nº 0.557.029; Que obra sentencia del Juzgado Civil Nº 3, mediante la cual se declara como única y universal heredera de los Sres. MELLADO, Clorinda Livia y CAÑETE, Domingo Faustino, a su hija CAÑETE, Mercedes Andrea; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/22, (Sesión Nº 09 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 1056 del día 12 de Julio de 1989.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. CAÑETE, Mercedes Andrea, DNI Nº 24.078.310, la parcela Denominación Catastral 05-1-L-646-14 de Barrio La Unión.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.-

Artículo 5º: Registrada bajo el Número 067/2022.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2815(11/10/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 067/2022, sancionada el 04 de octubre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

#### RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN Nº 008/2022** - AUDIENCIA PUBLICA – PRESUPUESTO AÑO 2023.- GENERAL ROCA, 04 de octubre de 2022.- VISTO: El expediente Nº 11924-CD-22 (518/524-PEM-2022), la Ordenanza Nº 3060, y; C O N S I D E R A N D O: Que el Poder Ejecutivo Municipal, con fecha 31/08/22, ha presentado el Presupuesto Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2023, el que toma estado parlamentario en sesión ordinaria del Concejo Deliberante del día 06-09-22 (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones); Que de acuerdo al Artículo 71 de la Carta Orgánica Municipal, previo al tratamiento del Presupuesto, se debe convocar a Audiencia Pública y ponerse a

disposición de la población los ejemplares del Presupuesto 2022; Que la Ordenanza Nº 3060, prevé el procedimiento para desarrollar la Audiencia Pública; Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/22 (Sesión Nº 09 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Convocase a todos los ciudadanos con domicilio real en la Ciudad de General Roca, a la Audiencia Pública de análisis del Presupuesto Municipal del año 2023.- ARTÍCULO 2º: De conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 3060, artículo 6º, se establece: 1. Fecha y hora de celebración: 15 de Noviembre de 2022 a las 20,00 horas; 2. Lugar Audiencia pública: Edificio "Gobernador Carlos Ernesto Soría", Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.- 3. Orden del Día: Expediente 11924-CD-22 - PODER EJECUTIVO MUNICIPAL S/ PRESUPUESTO 2023; 4. Breve descripción del asunto a tratar: Someter a consideración de los vecinos de General Roca el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2023. 5. Lugar de entrega de ejemplares y costo: Secretaría del Concejo Deliberante y sin costo; 6. Lugar y plazo para solicitar intervención oral: Secretaria del Concejo Deliberante, desde el 02 de Noviembre al 15 de Noviembre del 2022, a las 12 horas; 7. Lugar y plazo para solicitar la intervención oral de peritos y testigos en representación de participantes del público: Secretaria del Concejo Deliberante, desde el 02 de Noviembre al 15 de Noviembre del 2022, a las 12 horas; 8. Lugar y plazo para presentar intervención escrita, previas y posteriores a la Audiencia Pública: h.1) previas: Secretaria del Concejo Deliberante, desde el 02 de Noviembre al 15 de Noviembre del 2022, a las 12 horas; h.2) posteriores: Desde el término de la Audiencia Pública hasta el 22 de Noviembre de 2022, a las 12 horas. ARTICULO 3º: Registrada bajo el número 008/2022.- ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y medios de difusión de la zona, cumplido archívese.-

#### **DECLARACIONES DE INTERÉS**

**DECLARACIÓN DE INTERÉS Nº 020/2022 - PRESENTACIÓN DEL LIBRO "RUPTURAS IMPRESCINDIBLES EN EDUCACIÓN ESPECIAL DE GABRIELA MARTÍNEZ".**- General Roca, 29 de septiembre de 2022.- DECLARACIÓN Nº: 020/2022.- VISTO: El Expediente Nº 11939-CD-22 y la nota presentada por Gloria Ovejero, representante legal del CES (Centro de Estudios Superiores), y; CONSIDERANDO: Que el día 29 de Septiembre se realizará la presentación del libro titulado "Rupturas imprescindibles en Educación" de la autora local Gabriela Martínez a realizarse en el Centro de Estudios Superiores.- Que Gabriela Martínez es una escritora de la ciudad, Magíster en Educación Especial con mención en Necesidades Múltiples, graduada en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación de Santiago de Chile, UMCE. Profesora en Educación de Sordos egresada en el Instituto Superior de Psicopedagogía y Educación Especial DR. Domingo Cabred de la ciudad de Córdoba, Argentina.- Que a partir del año 1994 se ha desempeñado en diversos cargos docentes de educación especial en la provincia de Río Negro. Fue profesora titular del Instituto de Formación Docente de Villa Regina. Desde el año 2008 ha desarrollado y participado en múltiples propuestas de formación permanente para todos los niveles del sistema educativo rionegrino, siendo actualmente referente regional en temáticas de la educación especial y particularmente de la discapacidad múltiple.- Que actualmente es parte del Consejo Académico y docente de la Escuela de formación permanente política y pedagógica sindical y ambiental Rodolfo Walsh de UnTer.- Que la primera edición del libro se realizó en Julio de 2022.- Que el libro cuenta con 4 (cuatro) capítulos que llevan el nombre de Gaia, Angel, Lila y Nino, nombres de fantasía para historias completamente verídicas, donde la autora hace un repaso sobre la experiencia vivida con estos jóvenes con discapacidad múltiple, sintetizando en sus páginas teoría y práctica, experiencia áulica y formación docente, pensamiento y sentimiento, razón y emoción.- Que la autora rescata lo mejor de su experiencia en la escuela especial para establecer un puente entre las enormes dificultades a las que se vio enfrentada y las herramientas a partir de las cuales pudo avanzar en su resolución, pretendiendo con el libro y las experiencias propias y de otros docentes, darle una permanencia y continuidad institucional a lo aprendido, no quedando en la mera anécdota personal o práctica aislada sino lentamente constituirse en propuestas educativas sustentadas y sustentables en el tiempo.- Que el texto muestra cómo la reflexión sobre la práctica pedagógica permite vislumbrar mejores condiciones de aprendizaje para todos y todas las estudiantes, concibiéndola desde sus potencialidades.- Que en Reunión de Labor Parlamentaria del día 29/09/22 se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca la PRESENTACIÓN DEL LIBRO "RUPTURAS IMPRESCINDIBLES EN EDUCACIÓN ESPECIAL" DE GABRIELA MARTINEZ, que se realizará el día 29 de septiembre en nuestra ciudad a las 18:30 horas en la sede del CES.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 020/2022.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

**DECLARACIÓN DE VISITANTE ILUSTRE Nº 021/2022 - PRESIDENTE "ALBERTO FERNANDEZ"**- VISITANTE ILUSTRE - General Roca, 30 de septiembre de 2022. DECLARACIÓN Nº: 021-2022.- VISTO: El Expediente Nº 11937-CD-22 y la nota presentada por Concejales del Frente de Todos, y; C O N S I D E R A N D O: Que el día 30 de Septiembre en el marco del mes Aniversario de la Ciudad de General Roca se inauguran 62 viviendas financiadas por el gobierno nacional. Que para dicha ocasión contaremos con la visita del Sr. Presidente de la Nación Dr. Alberto Fernández; Que además de las 62 Viviendas, el Gobierno Nacional financia la construcción de 196 viviendas para completar el cupo de las 258 viviendas gestionadas por el Municipio que se implementan a través de los Programas "Reconstruir" y "Casa Propia" del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación. Que la presencia del señor Presidente Dr. Alberto Fernández ratifica el compromiso que tiene el Estado Nacional con nuestra ciudad y todos sus habitantes. Que este gobierno municipal destaca y agradece la mirada federal del Presidente Alberto Fernández y de los Ministros de Desarrollo Territorial y Hábitat, Ing. Jorge Ferraresi, y de Obras Públicas, Dr. Gabriel Katopodis, que posibilitaron la reactivación de la construcción de viviendas en Roca. Que la visita del presidente Alberto Fernández, reviste un acto de suma importancia institucional para nuestra ciudad. Que la inauguración de las 62 viviendas y la pronta construcción de las 196 viviendas restantes ratifica que el acceso a la vivienda es política de Estado de este Gobierno Nacional que brega para que muchos habitantes de nuestra ciudad puedan acceder a su vivienda. Que en Reunión de Labor Parlamentaria del día 29/09/22 se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar Visitante Ilustre de la Ciudad de General Roca, al Señor Presidente de la Nación, Dr. ALBERTO FERNANDEZ.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 021/2022.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

**DECLARACIÓN DE INTERÉS Nº 022/2022 - PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ROTARY INTERNACIONAL.**- General Roca, 30 de septiembre de 2022.- DECLARACIÓN Nº: 022/2022.- VISTO: El Expediente 11938-CD-22 y la nota enviada por el presidente del Rotary Club General Roca, Jorge Pereyra al concejal Nicolás Paschetta, y; CONSIDERANDO: Que la organización Rotary Internacional posee entre sus programas el llamado "Intercambio Internacional de Jóvenes", el cual ofrece a los participantes la oportunidad de convertirse en ciudadanos del mundo, aprendiendo un idioma y descubriendo otras culturas. Que este programa de Intercambio comenzó en la década de 1920 con el esfuerzo compartido entre clubes de Europa, que fomentaban el intercambio cultural de jóvenes entre los países participantes. Que el Rotary Club General Roca, cuenta con una larga trayectoria en la participación del programa, el cual permite que jóvenes de entre 16 y 17 años, cursando estudios secundarios y que cumplen con los requisitos requeridos por Rotary Internacional, viajen al exterior para vivir esta experiencia.- Que, en la actualidad, más de 8.000 estudiantes viajan al exterior cada año para vivir y estudiar en más de 70 países, brindando la oportunidad a las y los jóvenes de actuar como verdaderos "Embajadores" de la cultura en el exterior. Que los y las jóvenes que participan del programa, viajan a distintos países de Europa y América alojándose en casas de familia, lo que les permite vincularse de manera directa con la idiosincrasia del país que visitan y las relaciones familiares.- Que los clubes y las familias anfitrionas, así como toda la comunidad, se enriquecen con el contacto prolongado y amistoso con "la o el embajador" de una cultura diferente.- Que la inmersión, de las y los jóvenes, en el sistema educativo de otro país mejora su crecimiento académico y personal, entendiendo que la exposición a diferentes culturas es una de las formas más poderosas de promover el entendimiento, la comprensión internacional y la paz. Que actualmente los convenios vigentes a los que Rotary Club General Roca pertenece son con Brasil, los Estados

Unidos de Norteamérica y Canadá, en América y Alemania, Francia, Suiza, Países Bajos, República Checa, Noruega y Finlandia en Europa, encontrándose en permanente ampliación el listado de distritos y países receptores. Que desde este Concejo Deliberante consideramos importante esta actividad que permite a jóvenes de nuestra ciudad representarnos y dar a conocer la ciudad en distintos puntos del mundo, además de que permite que jóvenes de otros países puedan vivir en la ciudad y conocer de manera directa nuestra cultura y lugares turísticos a lo largo de su estadía.- Que en Reunión de Labor Parlamentaria del día 29/09/22 se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN: Artículo 1°: Declarar de Interés de la Municipalidad de General Roca el "Programa de Intercambio Estudiantil de Jóvenes" para el año 2023-2024, que se llevará a cabo el día 01 de octubre a las 10hs, en las instalaciones del Concejo Deliberante de nuestra ciudad. Artículo 2°: Registrada bajo el número 022/2022. Artículo 3°: Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, registrar, publicar, cumplido archivar;

-----  
**DECLARACIÓN DE INTERÉS N° 023/2022** - 100° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA N.º 66 MANUEL ARENAZA - General Roca, 04 de Octubre de 2022.- VISTO: El Expediente N° 11919-CD-2022 y la nota enviada por la escuela primaria N.º 66 "Manuela Arenaza", el pedido de vecinos y vecinas del B° de J. J. Gómez, y; CONSIDERANDO: Que el 15 de Octubre se celebra los 100 años de la creación de la institución educativa Escuela Primaria N.º 66 "Manuela Arenaza". Que, la escuela N.º 66, Manuel Arenaza, surgió el 09 de Octubre de 1.922 en Río Colorado y fue trasladada a J. J. Gómez en el año 1926 bajo la dirección del Sr. Sosa, Conrado por la demanda educativa. Que, el nombre de la institución fue dado en homenaje al educador Manuel José Félix Arenaza (1902 – 1956), que además de ejercer la docencia en Roca, propició la fundación del Museo Histórico "Lorenzo Vintter", el cual luego dirigió. Que, el emplazamiento original en esta ciudad ocupaba una fracción de la chacra N° 181 y constaba de un pequeño galpón de chapas de zinc, ubicado en la intersección de Ruta 65 y Félix Heredia. Que, en 1934 fue trasladada a un terreno alquilado a los señores Slipchenko y Padylo. Este segundo asentamiento, considerado el más emblemático, estaba constituido por un aula y patio exterior con un aljibe para la provisión de agua potable. Una inundación arrasó con toda su estructura. Que, en el año 1966 se inaugura el nuevo edificio en el centro de J.J. Gómez, lugar actual donde se encuentra emplazada la institución. Que en este momento la escuela cuenta con 343 alumnas y alumnos en su matrícula escolar. Que, se considera de vital importancia fomentar y homenajear a esta institución que cumplió y cumple un rol fundamental en la formación de las infancias y El Progreso del barrio y la sociedad Roquense.- Que en Sesión Ordinaria del día 04/10/2022 (Sesión N° 09 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1°: Declarase de Interés de la Municipalidad de General Roca los festejos llevados adelante por el 100° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA N.º 66 MANUEL ARENAZA, organizado por la Escuela Primaria N.º 66 "Manuela Arenaza y que se desarrollará en fecha 15 de Octubre de 2.022 de nuestra ciudad.- Artículo 2°: Registrada bajo el número 023/2022. - Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

-----